

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Secretaría de Cultura una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la Ciudad de México.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), mismos que fueron modificados a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

Quinto. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. El 20 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020”*, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo

P/IFT/131219/936 de fecha 13 de diciembre de 2019, y el cual fue publicado en el mismo medio de difusión oficial el 3 de enero de 2020 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2020”).

Sexto. Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/130716/388 tomado en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley a diversos concesionarios y otorgó los Títulos de Concesión Única correspondientes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, encontrándose entre ellos, el concerniente a la Secretaría de Cultura.

Séptimo. Solicitud de Concesión. El 21 de enero de 2020, el Mtro. Gabriel Sosa Plata, Director General de Radio Educación, en nombre y representación de la Secretaría de Cultura presentó la solicitud de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada en la Ciudad de México (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

Octavo. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 notificado el 24 de enero de 2020, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo al “UCS”), la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de la solicitud.

Noveno. Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0230/2020 de fecha 12 de febrero de 2020 y notificado legalmente el 4 de marzo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a Radio Educación información complementaria, a fin de que su Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.

Décimo. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/0391/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo primero. Opinión de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.2.-104/2020 recibido en el Instituto el 26 marzo de 2020, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-093 de la misma fecha, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.

Décimo segundo. Solicitud de ampliación de plazo. La Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación a través del oficio ingresado a través del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, el 14 de mayo de 2020, solicitó una ampliación de plazo para el desahogo

del requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo tercero. Atención al requerimiento de Información. La Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación a través del oficio ingresado a través del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto el 26 de junio de 2020, presentó información y documentación con la que dio cabal cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo cuarto. Ampliación de plazo. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/759/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020 y notificado legalmente el 30 de septiembre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS del Instituto, otorgó la ampliación de plazo referida en el Antecedente Décimo segundo.

Décimo quinto. Formalización de la atención al requerimiento de Información. La Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación a través del oficio ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el 30 de octubre de 2020, presentó en físico la documentación referida en el Antecedente Décimo tercero de la presente Resolución.

Décimo sexto. Alcance a la Solicitud de Concesión. La Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación a través del escrito ingresado al correo electrónico de la oficialía de partes del Instituto el 8 de enero de 2021, presentó información adicional con el objeto de integrar en su totalidad su Solicitud de Concesión.

Décimo séptimo. Acreditamiento de los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto, en su I Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de enero de 2021, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/200121/14, por medio del cual determinó por parte de la Secretaría de Cultura, el cumplimiento a lo señalado por las Condiciones 12 de los títulos de concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, así como el artículo 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo. Marco jurídico aplicable. El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter

público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

[...]

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

(Énfasis añadido)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

"[...]"

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro**

Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando

el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2020 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de la Solicitud de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprendió del 13 al 24 de enero de 2020, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 1 y 2 del cuadro 2.1.1.2 denominado “AM-Uso Público” de dicho programa.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión, se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta fue presentada en tiempo ante la Oficialía de Partes, esto es, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2020, es decir, el 21 de enero de 2020.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por Radio Educación en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. Radio Educación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción V de su Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura en relación con los artículos 1o. y 2o., fracción I del “Acuerdo mediante el cual se modifica el Diverso 203 por el que se establecen las funciones de Radio Educación” (en lo sucesivo el “Acuerdo 203”), modificado por última ocasión a través de la publicación en el DOF el 28 de marzo de 2019; es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura, el cual, entre otras, cuenta con la facultad de administrar y operar las estaciones de radio concesionadas a favor de la Secretaría de Cultura, encontrándose por tal motivo, plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para el otorgamiento de nuevas concesiones a favor de la Secretaría de Cultura.

“(...)

Acuerdo mediante el cual se modifica el Diverso 203 por el que se establecen las funciones de Radio Educación

(...)

ARTICULO 1o. Radio Educación es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura que tiene por objeto:

I. Apoyar las tareas culturales encomendadas a la Secretaría de Cultura a través de la radio y las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de la radiodifusión, ofreciendo transmisiones con los más altos estándares tecnológicos para beneficio de las audiencias.

II. Promover y difundir contenidos de interés cultural y cívico a través de sus frecuencias.

III. Diseñar, producir, programar, transmitir, evaluar, difundir y distribuir contenidos educativos y culturales que tiendan al mejoramiento del nivel cultural de la población y que fomenten la propiedad del idioma nacional, así como el reconocimiento y respeto a la diversidad lingüística y cultural de México, y los derechos de las audiencias.

IV. Promover y difundir la radiodifusión pública, cultural y no lucrativa, así como propiciar y mantener intercambio y cooperación con las instituciones encargadas de difundir las manifestaciones artísticas y culturales en el país y en el extranjero.

ARTICULO 2o. Para el cumplimiento de su objeto, Radio Educación realizará las siguientes funciones:

I. Administrar y operar las emisoras XEEP, XEPPM, XHYRE, XHEP, XHFLO y XHIAM que corresponden, respectivamente, a las bandas de amplitud modulada (1060 AM) y onda corta (6185 kHz. BI de 49 m), en la Ciudad de México; 107.9 FM en la ciudad de Mérida, Yucatán; 96.5 FM en la Ciudad de México; 104.3 FM en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y 95.3 FM, en la ciudad de Morelia, Michoacán -de cuyas concesiones es titular la Secretaría de Cultura- así como las demás frecuencias que se le asignen.

Para la Administración y operación de dichas frecuencias, Radio Educación contará con el presupuesto específico asignado anualmente por las instancias legislativas que correspondan, dado su carácter legal. Este presupuesto será el suficiente para su ejercicio, de acuerdo con los planes y proyectos de la institución, considerando siempre los objetivos de su actividad sustantiva y el cumplimiento de los mecanismos a que están obligados los medios públicos señalados en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El presupuesto que le sea otorgado a Radio Educación se ejercerá, en términos administrativos, técnicos y financieros, de manera tal que la independencia editorial de cada una de las emisoras a su cargo, no se vea comprometida.

(...)

De conformidad con el artículo 4o del Acuerdo 203, el titular de la Secretaría de Cultura designará y removerá de su cargo al Director General de Radio Educación, quien representará al organismo desconcentrado, en ese sentido, en la documentación exhibida en la Solicitud de Concesión y en el escrito de Atención al requerimiento de información referido en el Antecedente Décimo tercero de la presente Resolución, se tiene como su representante legal al Mtro. Gabriel Sosa Plata, quien acreditó su personalidad con copia certificada del nombramiento como Director General de Radio Educación de fecha 1° de febrero de 2019, signado por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio Nacional. la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de pago de la Comisión Federal de Electricidad, cuyo domicilio de la Secretaría de Cultura se encuentra ubicado en territorio nacional y fue presentado a través del Alcance a la Solicitud de Concesión referido en el Antecedente Décimo sexto de la presente Resolución; ubicado éste en Arenal No 40, Col. Colchimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregon, C.P. 01070, asimismo presentó copia simple del recibo de pago de la Comisión Federal de Electricidad, del domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Ángel Urraza No. 622, Col. Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, el cual corresponde al domicilio de Radio Educación, por ser el organismo desconcentrado que administra y opera las frecuencias concesionadas a favor de la Secretaría de Cultura, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación señaló en la Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico gsosaplata@cultura.gob.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 5541551051, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación presentó en el Alcance a la Solicitud de Concesión referido en el Antecedente Décimo sexto de la presente Resolución, copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del cual se desprende la clave CNC881207TN3, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda amplitud modulada (en lo sucesivo "AM") para uso público, en la población principal de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación, señaló una breve descripción del proyecto en donde manifestó que, ha sido símbolo del uso de la radiodifusión en beneficio de las más elevadas causas nacionales como lo son la alfabetización, la educación y la cultura, abriendo brecha en la pluralidad de sus contenidos, la implementación de figuras como la defensoría de las audiencias seis años antes de que fuera una obligación legal

e impulsora decidida de la producción de programas infantiles, destacando la transmisión de una de las series nacionales emblemáticas de la radio para niñas y niños como “De puntitas”. Manifestando que hoy en día es de las pocas emisoras que produce programas infantiles de alta calidad, algunos de ellos como “Tenemos tarea” que obtuvo en 2014 el primer lugar en la categoría Best Children/Young Adult en el New York Festivals.

Asimismo, señaló que es especialmente relevante que los contenidos de Radio Educación, los cuales se producen con recursos del erario, estén disponibles para la mayor cantidad de personas, no solo por eficiencia en el uso de los recursos estatales, sino por la obligación que tiene el Estado como garante del derecho a la información de poner a disposición de la ciudadanía contenidos de calidad que contribuyen al ejercicio de la ciudadanía, sean útiles e impulsen los valores democráticos en una perspectiva de derechos humanos.

Finalmente, Radio Educación en el escrito de Atención al requerimiento de información referido en el Antecedente Décimo tercero de la presente Resolución, presentó el acta administrativa de uso, goce y posesión de bienes muebles del año 2020, en la cual se incluyó los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación que solicita, entre los que se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación señaló que es la emisora cultural decana de México y ha demostrado su valor público y social, al ser una emisora reconocida nacional e internacionalmente por ser precursora en temas que han abonado al respeto a la diversidad, a la pluralidad y a la independencia editorial que debe caracterizar a todo medio de uso público.

De la misma manera Radio Educación refirió que su programación se rige por dos principios consensuados con un Comité de Evaluación Interno: a) Mantener un equilibrio entre la programación musical y la hablada a partir de los siguientes márgenes deseables: 60% para la primera; 40 % para la segunda; b) Producir contenidos de calidad y servicio público en cuatro categorías principales: Informativos, Orientación, Educativos y Culturales.

Asimismo, indicó que Radio Educación dota de contenidos a un centenar de emisoras y sistemas públicos de radiodifusión localizados en las 32 entidades federativas del país. Cada año comparte entre diez mil y veinte mil unidades de producción, solicitadas por radios de uso público, lo cual da cuenta de la calidad y sentido social de la producción de Radio Educación.

Finalmente, Radio Educación al ser el órgano administrativo desconcentrado encargado de administrar y operar las frecuencias del espectro radioeléctrico, concesionadas a favor de la Secretaría de Cultura, manifestó que se compromete a mantener la calidad de su programación asumiendo un desafío de mejora continua para impulsar en un futuro el incremento de contenidos para fortalecer el avance de las poblaciones históricamente vulneradas, mayor impulso de la deliberación, la participación ciudadana, así como contribuir con programas sólidamente

investigados, profesionalmente producidos a la comprensión y análisis de los principales problemas o causas nacionales.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que se cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación manifestó que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Ignacio Espinosa Abonza, Perito en Telecomunicaciones con número de registro IFT-P-0079-2018, con especialidad en Radiodifusión, respecto del cual se adjuntó a la Solicitud de Concesión su *Carta Compromiso*.

En consideración de esta autoridad, se acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. Radio Educación es órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura, el cual para su funcionamiento cuenta con los bienes muebles e inmuebles destinados a su servicio, así como con los recursos públicos que le sean asignados, pudiendo recibir además, conforme a las disposiciones legales aplicables, aportaciones que deriven de los servicios que preste y de fuentes, organizaciones o proyectos que apoyen sus actividades, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Acuerdo 203.

Es importante señalar que Radio Educación, adjuntó a la Solicitud de Concesión, copia simple del presupuesto que le fue otorgado por la Secretaría de Cultura para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, los cuales ascienden a la cantidad de \$76,218,555.00 (Setenta y seis millones doscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$80,952,396.00 (Ochenta millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), respectivamente, para el ejercicio fiscal 2019 fue distribuido de la siguiente manera:

Detalle por Capítulo de Gastos:

Presupuesto 2019

Capítulo		Total
1000	Servicios Personales	\$52,970,627.00
2000	Materiales y Suministros	\$1,477,689.00
3000	Servicios Generales	\$21,770,239.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
	Total General	\$76,218,555.00

Detalle por Programa Presupuestario:

Presupuesto 2019

Programa Presupuestario	Total
E013 Producción y transmisión de materiales culturales y artísticos	\$22,437,179.00
2000 Actividades de apoyo administrativo	\$53,781,376.00
Total General	\$76,218,555.00

Respecto del presupuesto asignado a Radio Educación para el ejercicio fiscal 2020 se asignó la cantidad de \$80,952,396.00 (Ochenta millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) para el pago de servicios personales, el pago de pasivos y el gasto de operación, esto con la finalidad de garantizar la viabilidad económica de la concesión de uso público que se solicita para prestar el servicio de radiodifusión sonora.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. Radio Educación acredita su legal existencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción V de su Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura en relación con los artículos 1o. y 2o., fracción I del “Acuerdo mediante el cual se modifica el Diverso 203 por el que se establecen las funciones de Radio Educación” (en lo sucesivo el “Acuerdo 203”), modificado por última ocasión a través de la publicación en el DOF el 28 de marzo de 2019; donde se indica que Radio Educación es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura, el cual, entre otras, cuenta con la facultad de administrar y operar las estaciones de radio concesionadas a favor de la Secretaría de Cultura, encontrándose por tal motivo, plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para el otorgamiento de nuevas concesiones a favor de la Secretaría de Cultura.

En razón de lo anterior, Radio Educación exhibe en copia simple el Acuerdo 203, motivo por el cual, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. Radio Educación exhibió copia simple de su Manual de Organización, en donde se observa que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias para prestar el servicio de radiodifusión, para lo cual, cuenta con una estructura conformada por: Director General, Director de Producción y Planeación, Subdirector de Planeación y Evaluación, Jefe de Departamento de Audiencia y Evaluación, Jefe de Departamento de Difusión y Convenios, Jefe de Departamento de Normas y Control de Calidad, Subdirección de Producción y Programación, Jefe de Departamento de Producción, Jefe de Departamento de Continuidad, Jefe de Departamento de Programación Musical y Fonoteca, Subdirección de Información, Jefe de Departamento de Noticiarios, Jefe de Departamento de Información Cultural, Director de Finanzas, Administración y Desarrollo Técnico, Jefe de departamento de Apoyo Jurídico y Contratos, Subdirector de Desarrollo Técnico, Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Jefe de Departamento de Planta Transmisora, Jefe

de Departamento de Informática, Subdirector de Finanzas y Administración, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y, Jefe de Departamento de Servicios Profesionales de Carrera y Organización.

En relación a la atención a sus audiencias, Radio Educación presentó copia simple de su Manual de Procedimientos, en donde se establece el procedimiento y trato que se da a las llamadas telefónicas y correos electrónicos de la audiencia, como a continuación se describe:

Llamadas telefónicas recibidas en la cabina por parte del auditorio de Radio Educación.

Etapas	Actividad	Responsable
1. Recepción del total de llamadas registradas en el mes.	1.1 El Departamento de producción entrega al Departamento de Audiencia y Evaluación los formatos de llamadas del mes inmediato anterior, durante los primeros 5 días hábiles del siguiente mes. 1.2 El Departamento de Información Cultural entrega al Departamento de Audiencia y Evaluación los formatos de llamadas del mes inmediato anterior, durante los primeros 5 días hábiles del siguiente mes. 1.3 El Departamento de Audiencia y Evaluación recibe las llamadas de ambas vías.	(Varias áreas) Departamento de Producción Departamento de Información Cultural Departamento de Audiencia y Evaluación
2. Conteo preliminar y entrega para captura.	2.1 Clasifica las llamadas del mes por programa. 2.2 Realiza un conteo preliminar de los formatos de llamadas telefónicas. 2.3 Distribuye entre las dos telefonistas de Cabina para su captura.	Jefa de Departamento de Audiencia y Evaluación
3. Captura de llamadas telefónicas.	3.1 Cuenta los registros de llamadas por programa. 3.2 Realiza la captura de cada una de los formatos de registros de llamadas en el formulario habilitado en línea para tal fin. 3.3 Entrega el total de registros de llamadas que le correspondieron capturar a la Jefa del Departamento de Audiencia Evaluación.	(Departamento de Audiencia y Evaluación) Telefonista
4. Análisis de la Base de datos y elaboración de cuadros.	4.1 Recibe los formatos de registro de llamadas. 4.2 Obtiene la base de datos en Excel, resultado de la captura. 4.3 Analiza, a nivel general y por serie la información recabada. 4.4 Elabora la tabla de datos para vaciar en ella la información. 4.5 Elabora la gráfica correspondiente para cada clasificación de la información. 4.6 Elabora el análisis correspondiente.	Jefa de Departamento de Audiencia y Evaluación
5. Integración del Reporte mensual de llamadas telefónicas	5.1 Elabora el reporte completo integrando los datos, gráficas y el análisis mensual. 5.2 Envía el Reporte de Audiencia a la Subdirección Planeación y Evaluación para su visto bueno. 5.3 Recibe el visto bueno del documento. 5.4 Envía el Reporte de Audiencia a las área que conforman la Dirección de Producción y Planeación	Jefe de Departamento de Audiencia y Evaluación
Tiempo aproximado de ejecución: 35 días.		

Atención y gestión del correo electrónico institucional de la audiencia de la emisora

Etapa	Actividad	Responsable
1. Recepción de correos electrónicos.	1.1 Se lee cada correo recibido. 1.2 Se identifica el tema del correo y al área que corresponde. 1.3 Se clasifica cada correo.	Jefa de Departamento de Audiencia y Evaluación.
2. Respuesta a correos recibidos.	2.1 Se investiga la información solicitada. 2.2 Se anexa la liga de información que solicitan de nuestra página web. 2.3 Se responde el correo por la misma vía.	Jefa de Departamento de Audiencia y Evaluación
3. Canalización de los correos al área que corresponda.	3.1 Se redacta la solicitud al área que corresponde para la atención al mensaje recibido por medio de contacto@radioeducacion.edu.mx 3.2 Se canaliza a través de correo electrónico los mensajes que por su contenido requieren la atención directa de otras áreas. 3.3 Se solicita a las áreas correspondientes que se le responda al remitente original del correo electrónico.	(Varias áreas) AOC, DAyE, DC, DN, DP, DPMYF, DRH, SPyE, SPyP
4. Conformación de canalización de correos.	4.1 Recibe los formatos de registro de llamadas. 4.2 Obtiene la base de datos en Excel, resultado de la captura. 4.3 Analiza, a nivel general y por serie la información recabada. 4.4 Elabora la tabla de datos para vaciar en ella la información. 4.5 Elabora la gráfica correspondiente para cada clasificación de la información. 4.6 Elabora el análisis correspondiente.	Jefa de Departamento de Audiencia y Evaluación
5. Envío de correos.	5.1 Envía los correos a las áreas autorizadas para la canalización. 5.2 Clasificación de correos. 5.3 Conteo de correos. 5.4 Registro del conteo clasificado en el Sistema de Integral de Registro y Gestión de Indicadores. (SIRGI)	Jefe de Departamento de Audiencia y Evaluación
Tiempo aproximado de ejecución: 2 horas diariamente. Trabajo continuo e intermitente durante todo el horario laboral		

Resulta importante destacar que Radio Educación también cuenta con un procedimiento para la aplicación de cuestionarios y elaboración de reportes de calidad técnica de la señal.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación indicó en su Solicitud de Concesión y en su Alcance a la Solicitud de Concesión referido en el Antecedente Décimo sexto de la presente Resolución a la Ciudad de México como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en la tabla 2.1.1.2 AM- Uso Público del Programa Anual 2020, cuya clave geoestadística es 090150001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalando un estimado de 30,268,616 de población a servir en su zona de cobertura geográfica.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que se da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Radio Educación presentó junto con la Solicitud de Concesión copia simple del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, asignado por la Secretaría de Cultura, de donde se desprende que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada devendrá del presupuesto público del ejercicio fiscal 2020, asignado por la Secretaría de Cultura, de donde se desprende que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada devendrá del presupuesto público del ejercicio fiscal 2020, el cual asciende a \$80,952,396.00 (Ochenta millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), tal y como ya fue descrito en el apartado 3.2. Capacidad Económica de la presente Resolución.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8, fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto en su I Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de enero de 2021, mediante Acuerdo P/IFT/200121/14, se determinó que la Secretaría de Cultura cumplió a lo señalado por la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben textualmente dichos resolutivos:

[...]

PRIMERO. *La Secretaría de Cultura acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en los Antecedentes Quinto y Sexto de la presente Resolución, relativas a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.*

SEGUNDO. *La Secretaría de Cultura queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.*

[...]"

En virtud de lo anterior, el Instituto considera que la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual queda obligada a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Por último, de la revisión efectuada al "*Código de Ética de Radio Educación*" antes señalado, se advirtió que dicha inscripción solo contempla a las estaciones con distintivo de llamada XEPPM-OC y XHYRE-FM, motivo por el cual, se deberá requerir a la Secretaría de Cultura para que solicite ante el Registro Público de Concesiones la inscripción de todas sus estaciones, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, con la finalidad de que éstos les sean aplicables.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera la Secretaría de Cultura a través de Radio Educación, se le autoriza dicho mecanismo con el cual se obliga a la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones, toda vez que año con año se les asigna por parte del Gobierno Federal el presupuesto suficiente para la operación tanto del organismo desconcentrado como de la propia Secretaría.

3. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación presentó junto con la Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el folio 190009157 de fecha 4 de noviembre de 2019.

4. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo primero de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en

caso de ser procedente la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público solicitada por la Secretaría de Cultura, sugiere como cobertura la señalada en el Programa Anual 2020 y con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de AM.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en AM fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Octavo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con los objetivos de la Secretaría de Cultura, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es propósito de la Secretaría de Cultura ofrecer servicios radiofónicos públicos como una opción de elevado contenido cultural y cívico, para lo cual cuenta con un órgano administrativo desconcentrado que se denomina Radio Educación.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

5. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia 1060 kHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda AM, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (kHz)	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
Ciudad de México	Ciudad de México	"A"	19°21'30.00"	99°05'35.00"	1060	XECPAE-AM

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-001-2015: “Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz” (la “Disposición Técnica de AM”), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Quinto. Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/130716/388 referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor de la Secretaría de Cultura el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se otorga a favor de la **Secretaría de Cultura**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada, a través de la frecuencia **1060 kHz** con el distintivo de llamada **XECPAE-AM**, en la **Ciudad de México**, para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

Segundo. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero. La **Secretaría de Cultura** queda obligada a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto. Se le requiere a la Secretaría de Cultura por conducto de Radio Educación, para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite ante Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones concesionadas a favor de la Secretaría de Cultura tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Secretaría de Cultura** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Sexto. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/200121/15, aprobada por unanimidad en lo general en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de enero de 2021.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.